

SECRETARÍA. - CERETÉ, AGOSTO 09 DEL 2021.

Al despacho del señor Juez, informándole que la demandada se notificó por conducta concluye a través de memorial remitido al correo debidamente autenticado, informando que conoce el proceso y que se allana a las pretensiones. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
J01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.cotel. 774-7491 cel-3235049412-

Cereté, nueve (09) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00263-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTO AFRO DEL SINU
DEMANDADO: MARIA DE LA CRUZ GUERRERO MONTES Y JOSE DANIEL SOTELO GUERRERO

VISTOS Y CONSIDERACIONES

El doctor **CARLOS SARMIENTO VILLAREAL**, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 78.033.206** de Cerete, actuando como apoderado judicial de la empresa MOTO AGRO DEL SINU, instauró Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **MARIA DE LA CRUZ GUERRERO MONTES** y **JOSE DANIEL SOTELO GUERRERO**.

La demanda fue admitida por reunir los requisitos de ley. Los demandados **MARIA DE LA CRUZ GUERRERO MONTES CON C.C. N° 26.176.600** y **JOSE DANIEL SOTELO GUERRERO CON C.C. N° 1.073.814.730** se notificaron por conducta concluyente a través de memorial remitido al correo debidamente autenticado, allanándose a las pretensiones y renunciando a proponer excepciones.

Así las cosas, toda vez que los ejecutados no propusieron excepciones oportunamente se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas.

Se condena en costas a la parte ejecutada **MARIA DE LA CRUZ GUERRERO MONTES** y **JOSE DANIEL SOTELO GUERRERO** y se fijan como agencias en derecho la suma de \$370.000 equivalente el 10% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5° regla 4° del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura,

El Juzgado, en mérito de lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

1. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados **MARIA DE LA CRUZ GUERRERO MONTES CON C.C. N° 26.176.600** y **JOSÉ DANIEL SOTELO GUERRERO CON C.C N° 1.073.814.730**, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2. ORDÉNESE a las partes que elaboren la liquidación del crédito.

3. UNA VEZ EN FIRME la liquidación hágase entrega al actor de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4 ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condénese en costas de los demandados. **FIJAR** las **AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de \$ 370.000 =, acorde a lo indicado por el **ACUERDO No. PSAA16-10554** de fecha agosto 5 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd82261cfe35c51cc26dad9e969d21cca03c783c5d6c139ea6e37cfaf99
07b6f**

Documento generado en 09/08/2021 04:18:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**